



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 9212/03

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL

EXTRACTO: S/SOLICITUD INFORME LIQUIDACION DE HABERES CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 36/75 AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

T.I.: DEPARTAMENTO AJUSTE Y LIQUIDACIONES.

DICTAMEN N° 1463/04

1//

Sra. Contador General:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de tomar intervención este Organismo manifiesta que:

A fs. 1 el Departamento de Ajuste y Liquidaciones solicita se le informe cual es el valor que se debe liquidar como adicional en concepto de contribución al turismo social que perciben los agentes dependientes de la Administración Provincial de Energía (APE) en el mes de septiembre de cada año, para lo cual acompaña nota de la Gerencia de Administración y Finanzas del APE -de fecha 12 de septiembre de 2003- en la que se informa que corresponde abonar en concepto de turismo social el equivalente al salario mínimo, vital y móvil de \$270.

La Asesoría Delegada actuante ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas mediante Dictamen N° 191/03 -fs. 11/14- e informe 021/03-fs. 30/32-, por los fundamentos allí expuestos, entiende que al adicional previsto por la Disposición N°095/86 no le es aplicable el Decreto Nacional N°338/03.

En tanto, que a fs. 36/37 la Asesoría Delegada del APE no comparte el dictamen antes citado, y sostiene en contrario que dicho Decreto resulta aplicable a los trabajadores del APE.

A fs. 40 el Ministerio de Hacienda y Finanzas comparte el dictamen del asesor delegado actuante ante dicho organismo considerando, sin dar mayores precisiones, que el importe a liquidar en concepto de turismo social es el abonado en ejercicios anteriores.



RAUL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 9212/03

INICIADOR: CONTADURÍA GENERAL

EXTRACTO: S/SOLICITUD INFORME LIQUIDACION DE HABERES CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 36/75 AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA.

T.I.: DEPARTAMENTO AJUSTE Y LIQUIDACIONES.

DICTAMEN N° 1463/04

2//

Cabe decir, que ninguno de los dictámenes mencionados hace referencia a lo prescripto en el Convenio Colectivo de Trabajo N°36/75, que en su art. 61, establece que con los salarios del mes de septiembre de cada año la Entidad abonará anualmente una suma adicional en concepto de contribución al turismo social y, en particular, el inc. a) del mismo artículo el cual dispone que la misma se **abonará a todos los trabajadores, consistiendo en un 30% de la escala básica de sueldo iniciales del Convenio (según art. 12).**

Consultado al Departamento de Ajuste y Liquidaciones, este remite copia de la escala salarial actualizada del personal del APE, la que se agrega en estos actuados.

De lo expuesto, este Organismo Asesor, entiende que el adicional debería liquidarse, en principio, conforme a la suma que resulte por aplicación del art. 61 del Convenio Colectivo y en su caso, por la suma que determine el organismo competente, la que hasta el presente resulta equivalente al salario mínimo vital y móvil.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13, OCT 2004



RAUL O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa